

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 570

Quito, miércoles 3 de  
octubre de 2018

### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

### SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Balsas: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M..... 3

Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerio..... 12

Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula y norma la protección ambiental..... 20

Cantón Saquisilí: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el G.A.D.M..... 39

Cantón Patate: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el G.A.D.M..... 45

Cantón Paute: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas... 55

Cantón Gonzalo Pizarro: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y entidades adscritas..... 65

Cantón Tosagua: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas... 78

Que, la Ley de Aguas en su Art. 22, manifiesta. Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o fauna,

Que, el Código de la Salud, en el libro II, Título 1, del Saneamiento Ambiental, Capítulo I de las disposiciones generales, en el Art. 10, dice; Los propietarios de terrenos sin construir, situados en el perímetro urbano, están obligados a mantenerlos con el respectivo cerramiento.

Que, el Código de la Salud, en su Art. 12, expresa: Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo, o las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud.

Que, el Código de la Salud, en su Art. 16, dispone: Toda persona está obligada a proteger las fuentes y cuencas hidrográficas que sirven para el abastecimiento de agua, sujetándose a las disposiciones de éste código, leyes especiales y sus reglamentos.

Que, el Código de la Salud, en su Art. 17 dispone: Nadie podrá descargar, directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables en forma tal que pueda contaminar o afectar la calidad sanitaria del agua y obstruir, total o parcialmente las vías de suministros.

Que, el Código de la Salud, en sus artículos 25, 27, 31, 51, 52, 53, 60, 61 y 62, respectivamente en su orden, considera: que, las excretas, aguas servidas, residuos industriales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en quebradas, ríos, lagos, acequias o en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas por métodos que los hagan inofensivos para la salud,

Que, los propietarios de terrenos por donde deban pasar desagües, prestarán servidumbre siempre que, a juicio de la autoridad de salud sea indispensable y no constituya perjuicio sanitario o económico significativo al predio sirviente. Los trabajos se harán por cuenta del propietario del predio beneficiario.

Que, las basuras deben ser recolectadas y eliminadas sanitariamente.

Que, toda persona está obligada a mantener el aseo de las ciudades, pueblos, comunidades y domicilios en los que vive, estando impedido de botar basuras en los lugares no autorizados o permitir que se acumulen en patios, predios y viviendas.

Que, los propietarios y administradores de viviendas están obligados a dotar a sus inmuebles de las condiciones, instalaciones y servicios sanitarios/que se exijan.

Que, todo arrendatario o usuario responderá del estado de limpieza de su vivienda, evitando que se conviertan en fuentes de infección, en criaderos o albergue de fauna nociva, y está en la obligación de cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y servicios sanitarios.

**Que**, se ordenará el traslado de aquellas industrias, depósitos de explosivos o materiales que constituyan un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población, si técnicamente dichos peligros no pueden subsanarse, la reubicación se la realizara tomando en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, toda persona debe proceder al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas que existan en su vivienda, patios y anexos. Si la autoridad de salud lo estima necesario, procederá al exterminio, en cuyo caso los propietarios y ocupantes de la vivienda, así como el público en general, están en la obligación de cooperar para la realización de estas actividades.

Dentro del perímetro urbano, prohíbese la tenencia permanente de animales domésticos, con excepción de perros y gatos, tenencia que estará sujeta a control de la autoridad de salud.

El Concejo Municipal del cantón Balsas, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 57, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN BALSAS

#### TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula y norma todas las actividades de personas naturales y jurídicas, que generen desechos considerados de bajo, mediano y alto nivel de contaminación, dentro de la jurisdicción Cantonal de Balsas.

**Art. 2.-** Toda entidad deberá contar con el permiso de funcionamiento ambiental, que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, como requisito para obtener la patente municipal, el cual deberá ser renovado anualmente, siempre y cuando cumpla con los parámetros establecidos de acuerdo a cada actividad;

a) Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento y protección ambiental en el cantón Balsas:

- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Balsas?
- Copia de cédula y certificado de votación actualizado;
- Copia del contrato de arrendamiento en caso de no ser propietario del inmueble donde está establecido la actividad,, o copia del impuesto predial, si es propietario del establecimiento;
- RUC actualizado;
- 2 Especies valoradas.

## TITULO II RECURSOS A PROTEGER

**Art. 3-** La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales:

Agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación; para lo cual se establece lo siguiente:

- a) Los propietarios de terrenos que tengan recursos naturales, como ríos, lagos esteros y otros, están en la obligación de proteger las liberias mínimo 10 metros de cada margen, sembrando árboles nativos de la zona, con la finalidad de proteger la flora y fauna, siendo prohibido la tala de árboles,
- b) Es obligación de mantener limpia de productos y objetos contaminantes las riberas y cauce de los ríos y otros,

**Art. 4.-** Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal de Balsas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría Municipal y otras unidades administrativas municipales que sean necesarias ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas,

**Art. 5.-** El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación de los ríos y sus afluentes, de los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos, dentro de la jurisdicción del cantón Balsas.

**Art. 6.-** Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta Ordenanza todo desecho que se descarguen a los ríos, consistente en excretas, residuos de agroquímicos, residuos industriales, lavado de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones, o afines y en general toda basura, que produzca contaminación a las aguas de los ríos, a sus riberas y aguas subterráneas.

Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, lavazas, papeles, y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

**Art.- 7.-** Está prohibido arrojar a los ríos, quebradas, afluentes, lagunas, humedales, albarradas, barrancos, espacios públicos, propiedades privadas y otros:

- a) Papeles, basuras y otros contaminantes.
- b) Realizar descargas de excretas provenientes de personas y animales,
- c) Lavar vehículos en el cauce de vertientes de agua,
- d) Lavar equipos, recipientes, y otros después de haber sido utilizados con agroquímicos
- e) Arrojar o descargar residuos de agroquímicos e hidrocarburos (aceites, diesel, grasas y otros).
- f) Desechos de construcción y de otra índole.

- g) Cuerpos enteros o partes de animales muertos
- h) Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca.
- i) Desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial
- j) Fumigar cerca de los cauces de agua; la fumigación se realizará a una distancia superior a 50 metros del cauce,

Quien infringiere las disposiciones antes descritas, será sujeto a una sanción del 50% del S.B.U. del trabajador en general, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción; y si esta persiste el o la Comisario/a Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental, previo expediente que realicen hará llegar a las autoridades correspondientes, para las acciones legales pertinentes.

### **TITULO III DE LOS CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTENSIVA**

**Art. 8.-** Los propietarios y/o responsables de terrenos mayores a cinco hectáreas, deberán cumplir lo siguiente: El 5% del área total del terreno será destinada al cultivo forestal con árboles nativos de la zona, darle el respectivo mantenimiento y conservarlo, con la finalidad de preservar la flora y la fauna, de preferencia en las riberas de las fuentes de agua.

**Art. 9.-** Los Propietarios y /o responsables de cultivos intensivos que tengan más de 5 hectáreas en adelante, presentarán una ficha ambiental, y aquellos que tengan más de 20, deberán presentar el plan de manejo ambiental al GAD-Municipal del cantón Balsas, en el que se incluirá.

1. El manejo de los agroquímicos y biosidas que se utilizan en las plantaciones de acuerdo con las características y condiciones propias de cada proyecto.
2. El manejo de los efluentes líquidos y sólidos generados en los cultivos intensivos, de acuerdo a las normas vigentes,

**Art. 10.-** Los propietarios de plantaciones agrícolas deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Los residuos de productos peligrosos y bio-peligrosos deberán ser entregados a gestores autorizados,
2. Los desechos degradables de la actividad agrícola que estén dentro de la jurisdicción cantonal, deberán llevarlos a un lugar adecuado para que se puedan descomponer.
3. Las fumigaciones con (fungicidas, herbicidas, insecticidas, entre otros) deberán aplicarse mínimo a 50m de distancia de caseríos, centros educativos, hospitales, cause de ríos, lagos, lagunas y cualquier afluente de agua.

### **TITULO IV ALMACENES AGROPECUARIOS QUE EXPENDAN PRODUCTOS TÓXICOS**

Art. 11.- Todos los almacenes agropecuarios del cantón Balsas deben cumplir las siguientes disposiciones:

1. Deberán instalar un extractor de olores, la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental Municipal controlará el cumplimiento de esta disposición, de no hacerlo será sancionado, de existir reincidencia será clausurado el local,
2. Deben dedicarse exclusivamente a su actividad; quedando prohibido la venta de productos de consumo humano,
3. Deberán solicitar anualmente al GAD Municipal un Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo el pago del 15 % del S.B.U.
4. El incumplimiento de las disposiciones detalladas en este artículo, será motivo de multa 30%, del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia, según la gravedad; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa; y en caso de no dar cumplimiento se procederá a la clausura.

#### **TITULO V DE LOS PROSTÍBULOS**

**Art. 12.-** Todo establecimiento como prostíbulos, clubes nocturnos, casas de citas y moteles, deberán laborar fuera de la zona de expansión urbana y en lugares donde no estén cerca instituciones educativas, centros deportivos, viviendas familiares, iglesias, parques, etc. Para su funcionamiento deben cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones:

- 1.- Solicitar la inspección y aprobación de un Permiso de Funcionamiento Ambiental, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental. Para la obtención del permiso de funcionamiento ambiental deberá cancelar el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general, en la Tesorería Municipal.
- 2.- Colocar baterías sanitarias para el público; las mismas que deberán permanecer bien aseadas,
- 3.- Las aguas residuales deberán ser canalizadas en un pozo séptico o al alcantarillado sanitario.
- 4.- Los equipos de música deberán cumplirlos decibeles que establece la ley ambiental.
- 5.- El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa del 40% de un S.B.U del trabajador en general; y, en caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente al 60%, y de continuar aquello será motivo de clausura.

#### **TÍTULO VI ANIMALES CALLEJEROS**

**Art. 13,** No se permitirá la presencia de animales callejeros en áreas urbanas de la cabecera cantonal y sus parroquias.

1. Está prohibido la circulación de perros callejeros en los mercados, camales, comedores, plazas, parques y otros lugares públicos.

2. Se prohíbe a los dueños de los perros sacarlos deliberadamente a realizar sus necesidades en lugares recreativos y vía pública,
3. Está prohibido mantener perros encadenados en portales, locales comerciales, mercados, plazas, parques, etc., para evitar la insalubridad y riesgos de mordeduras a las personas.
4. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa del 20% de un S.B.U. del trabajador en general; y, en caso de reincidencia se sancionará con el 30% del SBU del trabajador en general.

El GAD Municipal del cantón Balsas, coordinará con las autoridades de salud la ejecución de campañas para vacunar a este tipo de animales,

## TITULO VII

**BARES, DISCOTECAS, RESTAURANTES, PUESTOS DE COMIDAS, ALMACENES DE PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS, INDUSTRIAS, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS, LUBRICADORAS, LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE BALANCEADO, PANIFICADORAS, GABINETES DE BELLEZA, COMERCIANTES FORMIALES, ETC.**

**Art. 14.-** Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del cantón Balsas, los establecimientos comerciales, de servicio y de producción tales como BARES, DISCOTECAS, RESTAURANTES, PUESTOS DE COMIDAS, ALMACENES DE PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS, INDUSTRIAS, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS, LUBRICADORAS, LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE BALANCEADO, PANIFICADORAS, GABINETES DE BELLEZA, COMERCIANTES FORMIALES, ETC. Deberán cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones:

1. Regularización Ambiental, aprobada por la Autoridad Ambiental Competente. Además, solicitará al GAD Municipal del Cantón Balsas, el respectivo permiso de funcionamiento ambiental.
2. Los pequeños establecimientos como LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE BALANCEADO que sean calificadas como artesanales deberán solicitar al GAD Municipal de Balsas, el Permiso de Funcionamiento Ambiental.
3. Todos los establecimientos Industriales, Comerciales y Profesionales deberán mantener sus lugares de trabajo en buenas condiciones sanitarias y ambientales, que protejan la seguridad y la salud de sus trabajadores y ciudadanía en general.
4. Los pisos de los talleres deberán ser construidos con materiales sólidos, no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa,

5. Los locales serán construidos con materiales estables, con tratamientos acústicos en los lugares de trabajo que lo requieran por su alto nivel de ruido.
6. Los lugares de trabajo, pisos, pasillos, deberán estar permanente mente libres de obstáculos y que permitan su circulación diaria sin impedimentos en actividades normales y en caso de emergencias,
7. Los establecimientos no podrán verter al alcantarillado público ninguna sustancia contaminante sin tratamiento previo, más aún las sustancias inflamables y con contenidos ácidos o alcalinos.
8. En caso que existan emisiones de procesos (polvo, olores, vapores, etc.), en los lugares de trabajo, estos deberán contar con ventilación apropiada.
9. Toda sustancia inflamable deberá ser almacenada por separado e independientemente; se prohibirá fumar en las áreas colindantes a este sitio de almacenamiento. Se deberán observar las normas que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos.
10. Las labores de corte de materiales, soldadura, o que generen riesgo de combustión, deberán ser realizadas lejos del sitio de almacenamiento de materiales combustibles.
11. Ningún establecimiento o local comercial utilizará las vías públicas, portales, aceras y otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades, éstas las realizará dentro del local.
12. Por ningún motivo se permitirá realizar cambios de aceites en la vía pública y en lugares que no cuenten con canal perimetral, con cajas sedimentadoras y conectadas a una trampa de grasas.
13. Las áreas de reparación especialmente las de enderezada, pintura, soldadura, lijado, cortado» y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como compresores y maquinaria para cortar o lijar, etc., deben contar con aislamiento acústico, captación de emisiones, y de preferencia no deben ubicarse junto a viviendas.
14. Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburos, generados en el establecimiento, no deben ser mezclados con la basura doméstica y deberán ser recolectados y entregados a los gestores autorizados.
15. Los residuos provenientes del mantenimiento y arreglo de las partes mecánicas, motores y piezas de automóviles, deben separarse y promover alternativas de manejo como el reciclaje.
16. En caso de derrames de aceite, el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección,
17. Las llantas usadas no se deben almacenar en el portal ni en aceras, deberán ser entregadas a gestores autorizados, caso contrario deberán disponerlas en el Relleno Sanitario; se prohíbe entregarlas a los vehículos recolectores,
18. Está prohibido a los talleres de mecánica de pintura, cerrajerías, etc., tener chatarras, desechos y otros en las aceras, portales (vía pública).
19. Las ebanisterías, deben disponer de un lugar de almacenamiento de solventes, pinturas y lacas con señalización, alejado de fuentes de calor y de acopio de material combustible y en locales cerrados para evitar que las partículas de polvo se esparzan al ambiente,

20. El producto de las actividades de los aserraderos y ebanisterías [aserrín, viruta, trozos de madera) deben ser dispuestos en lugares donde se reutilicen, o entren en descomposición.
21. Los aserríos, centros de acopio de madera, ladrilleras y fábricas de balanceado deberán estar fuera del perímetro urbano del cantón Balsas,
22. Los motores que se utilicen en los aserraderos, ebanisterías, secadoras de granos y otros, tendrán que llevar cauchos en las bases para disminuirla vibración,
- a) Los solventes contaminados e implementos utilizados en las actividades, serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados a gestores autorizados.
- b) Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cuente con aislamiento acústico, evitando la emisión de ruido al exterior, se evitará instalar la maquinaria al ingreso del establecimiento.
23. Las fábricas de balanceado, no podrán rebasar los límites máximos permisibles (contaminación acústica), deberán implementar las respectivas mitigaciones,
24. Los locales industriales, deberán cumplir con el respectivo reglamento de salud y seguridad ocupacional (equipo mínimo de protección),
25. El incumplimiento a las disposiciones de este artículo; serán sancionados con el 10 % de una S.B.U; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, y si persiste se procederá a la clausura.
26. Todas estas actividades antes mencionadas en el título Vil, estarán sujetas a solicitar de forma obligatoria el permiso de funcionamiento ambiental, y deberán cancelar en la Sección de Tesorería el valor establecido en la siguiente tabla.

Tamaño	Porcentaje del SBU
12 m <sup>2</sup>	2%
13m <sup>2</sup> hasta 25 m <sup>2</sup>	3%
26 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	5%
51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	6%
101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	8%
201m <sup>2</sup> hasta 300m <sup>2</sup>	10%
301 m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	12 %
501m <sup>2</sup> en adelante	15%

## TITULO VIII

### GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCINAS

**Art.15** Toda actividad avícola y porcina, previo a solicitar el permiso de funcionamiento ambiental, deberá cumplir con lo establecido en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCINAS EN EL PERÍMETRO URBANO DE BALSAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN BALSAS., y realizar el pago correspondiente conforme a continuación de detalla:

#### Granjas Avícolas:

- a) Las granjas avícolas que críen menos de 5.000 aves, cancelarán el valor del 10% S.B.U.
- b) Las granjas avícolas que críen de 5.001 a 15.000 aves, cancelarán el valor del 20% S.B.U.
- c) Las granjas avícolas mayores a 15.001 a 30,000 aves, cancelarán el valor del 50% S.B.U.
- d) Las granjas avícolas mayores a 30.001 aves en adelante, cancelarán el valor del 100% S.B.U.

#### Granjas Porcinas:

- a) Las granjas porcinas que críen de 5 a 50 cerdos, cancelarán el valor del 5% S.B.U.
- b) Las granjas porcinas que críen de 51 a 100 cerdos, cancelarán el valor del 10% S.B.U. c)
- Las granjas porcinas que críen de 101 a 250 cerdos, cancelaran el valor del 15% S.B.U. d)
- Las granjas porcinas que críen de 251 a 400 cerdos, cancelarán el valor del 20% S.B.U. e)
- Las granjas porcinas que críen de 401 a 500 cerdos, cancelarán el valor del 50% S.B.U.
- f) Las granjas porcinas que críen de 501 cerdos en adelante, cancelarán el valor del 100% S.B.U.

Las actividades avícolas y porcinas que no obtengan el permiso de funcionamiento ambiental vigente, serán notificadas otorgándoles un plazo de 8 días laborables para que procedan a obtener dicho permiso.

El incumplimiento de este artículo será motivo de sanción, equivalente al 20 % del SBU, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura.

## TITULO IX

### DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

**Art. 16.-** Quienes generen residuos de materiales de construcción deberán cumplir las siguientes disposiciones;

- a] Los materiales que se van a utilizar para la construcción, deberán quedar dentro de la misma, salvo las excepciones señaladas por el GAO Municipal, evitando colocar cerca de alcantarillas, canales de agua, etc.
- b] Las construcciones deberán contar con las seguridades del caso, como; cerramiento de protección del área en construcción para evitar afectaciones a los vecinos y transeúntes, colocación de cinta reflectiva que indique "peligro", conos de seguridad, etc. según fuere el caso.

- c) Queda prohibido dejar remanentes de mezclas de concreto, u otro tipo de materiales en la vía pública.
- d) Queda prohibido verter al sistema de aguas lluvias, las aguas mezcladas con materiales de construcción,
- e) No se permitirá depositar o mantener escombros en las vías públicas, estos podrán ser utilizados por los dueños de la construcción, para rellenos de solares vacíos que lo requieran o depositarlos en los sitios señalados por el GAD Municipal.
- f) Queda prohibido transportar varillas de hierro u otros materiales en arrastre; deberá utilizarse pequeños remolques para evitar ruidos que perjudiquen la tranquilidad ciudadana, se deberá utilizar llantas que amortigüen las varillas, carretas entre otros, el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con el 10% SBU al propietario del vehículo.
- g) Quienes incumplieran estas disposiciones, serán notificados, otorgándoles un plazo máximo de 72 horas para que procedan a desalojar los residuos de materiales de construcción. El incumplimiento de este artículo, será motivo de una sanción equivalente al 10%, S.B.U. del trabajador en general; así mismo el GADM Balsas procederá a realizar el desalojo de los residuos de materiales de construcción, y formulará mediante título de crédito el costo del servicio, conforme lo indique el informe de gastos emitido por Director del Departamento de Obras Públicas,

## TÍTULO X CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Art. 17.-** En referencia a esta sección, deben cumplir las siguientes disposiciones:

En caso de espectáculos que incluyan animales deben presentar a la Unidad de Gestión Ambiental el certificado de cría en cautividad de cada animal que posean de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental:

a) Los propietarios o representantes legales de los circos deben acatar lo indicado en el artículo 140 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental, que establece entre otras cosas lo siguiente:

"Los propietarios o representantes legales de los circos, deberán cumplir los requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio del Ambiente, en base de las regulaciones establecidas por la C.I.T.E.S. (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) sobre la materia, respecto a la atención veterinaria, alimentación, dimensiones de jaulas, contenedores u otro tipo de encierros y mareaje de los especímenes. Adicionalmente, los circos internacionales deberán presentar su patente de funcionamiento actualizada o documento equivalente emitido por la autoridad de vida silvestre del país de origen, para poder operar en el Ecuador. El incumplimiento de los requerimientos señalados y otras disposiciones establecidas, será causa suficiente para la incautación de los animales silvestres mantenidos en los circos",

- b) En caso de incumplir con el literal anterior, no se le concederá el permiso para realizar el espectáculo por parte de la Autoridad competente y deberá salir del cantón Balsas en un plazo máximo de 48 horas.
- c) Los residuos sólidos deberán ser entregados al recolector municipal debidamente clasificados, en los días y horarios establecidos. Está prohibido botar estos residuos en cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto, y deberá contar con un área para almacenamiento de los desechos sólidos.
- d) Es obligación de los dueños contar con baterías sanitarias portátiles, mantenerlas limpias y en buenas condiciones.
- e) La frecuencia con que se promocionen los espectáculos con la utilización de altos parlantes debe ser moderada, de manera que no causen molestias a la ciudadanía.
- f) Se prohíbe a los representantes de los circos, parques de diversiones y espectáculos públicos en general, hacer publicidad a través de adhesión de papeles en la ciudad.
- g) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa hasta del 10% de una S.B.U. del trabajador en general.

Art. 18.- Quien organizare espectáculos públicos, deberá firmar un acta de compromiso en la cual se establezca una garantía, por perjuicios equivalente al 26% de un SBU, este valor será devuelto en su totalidad, siempre que cumpla con los parámetros descritos en el acta, caso contrario este valor será utilizado para mediarlos perjuicios ocasionados en los espacios públicos y privados.

#### **TITULO XI CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, CONSULTORIOS Y VETERINARIAS.**

**Art. 19.-** Las clínicas, centros médicos, consultorios y veterinarias, deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Los Establecimientos antes descritos deberán solicitar al GAD Municipal de Balsas, el Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo al pago de una tasa del 10% de un salario básico unificado,
- b) Los establecimientos de salud deberán realizar separación en la fuente, clasificando los desechos no peligrosos y bio-peligrosos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos., desde su origen hasta que salen del establecimiento.

#### **TITULO XII RECICLADORAS O GESTORES DE MATERIALES RECICLABLES**

**Art. 20.-** Deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Las bodegas de reciclajes podrán funcionar en sectores que no afecten el ornato de la ciudad, y serán reubicadas cuando la Autoridad Ambiental Municipal lo considere necesario,
- b) El material a reciclar debe ser desalojado con frecuencia, de modo que el establecimiento no funcione como bodega.
- c) El establecimiento debe contar con cerramientos de tres metros de alto por lo mínimo.
- d) El establecimiento deberá contar con áreas delimitadas de carga, descarga, reciclaje, etc.
- e) Los vehículos de carga de material deben ingresar obligatoriamente al local,
- f) El piso debe ser antideslizante y resistente que no permita el paso de fluidos líquidos al interior del suelo o a la calle.
- g) El local debe estar ordenado y limpio para evitar que se desarrolle fauna nociva.
- h) Los dueños de las recicladoras deberán recibir los materiales exclusivamente de personas que se dediquen al reciclaje, Se prohíbe que reciban material reciclable de vehículos cargados con desechos orgánicos y no clasificados; especialmente recolectores municipales,
- i) En caso de existir líquidos perjudiciales, no deben ser vertidos al sistema de alcantarillado o a la calle sin tratamiento previo.
- j) Las baterías rendadas de vehículos, deben ser depositadas en una bodega apropiada.
- k) Está prohibido utilizar la vía pública para realizar sus actividades de reciclaje.
- l) Deben contar con permiso del Cuerpo de Bomberos
- m) Permiso de funcionamiento ambiental, previo el pago del 5 % de un S.B.U, del trabajador en general.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa de hasta el 10% de un S.B.U., del trabajador en general,

### **TITULO XIII SOLARES VACÍOS O NO EDIFICADOS**

**Art. 21.-** Es obligación de los propietarios de solares vacíos o no edificados, construir sus respectivos cerramientos y mantenerlos limpios, caso contrario el GAD Municipal de Balsas, a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar a los propietarios, concediéndoles el plazo de 15 días para que realicen dichos trabajos, el incumplimiento de esta articulo será motivo de sanción equivalente al 10% SBU del trabajador, además el GADM de Balsas, realizará la respectiva limpieza del solar, para lo cual emitirá un título de crédito al departamento de rentas por el valor que represente los trabajos realizados, mismo que de ser necesarios se cobrara a través de vía coactiva,

### **TITULO XIV CONSTRUCCIÓN DE LLANOS**

**Art. 22.-** Para la construcción de llanos dentro de la jurisdicción del cantón Balsas, será necesario cumplir con el siguiente requisito:

a) Solicitar el permiso de funcionamiento ambiental al GADM de Balsas, conforme se determina en el numeral 26 del Art. 14 de la presente ordenanza; a fin que éste a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) emita el informe correspondiente; de ser favorable, se informará a la Sección de Rentas Municipales para que emita el título de crédito correspondiente.

El incumplimiento de esta normativa será sancionada con la siguiente multa:

- 1.- Llanos con un área de 100m<sup>2</sup> a 500m<sup>2</sup>, pagaran **un** S.B.U del Trabajador en General;
- 2.-Llanos con un área de 501 a 1.000m<sup>2</sup>, pagaran **dos** S.B.U del Trabajador en General;
- 3.- Llanos con un área de 1.001 a 2000m<sup>2</sup>, pagaran **tres** S.B.U del Trabajador en General;
- 4.- Llanos con un área de 2,001 a 5,000m<sup>2</sup>, pagaran **cuatro** S.B.U del Trabajador en General; y,
- 5.- Llanos con un área de 5,001m<sup>2</sup> a 10.000m<sup>2</sup>, pagaran **ocho** S.B.U del Trabajador en General;
- 6.- La inobservancia a lo establecido en este artículo, será sancionada con la suspensión de los trabajos y la reparación del daño causado.
- 7.- Si se llega a comprobar que alguna persona ha realizado o está realizando la construcción de un llano sin haber obtenido el permiso correspondiente, y no ocasione perjuicio ambiental, se realizará el cobro de acuerdo a la tabla establecida en el Art. 14 de la presente ordenanza.

### **NORMAS AMBIENTALES EN ZONAS URBANAS Y POBLADOS**

**RURALES Art. 23.-** Las disposiciones de esta sección son las siguientes:

Es obligación de los ciudadanos separar los desechos sólidos domésticos en orgánicos e inorgánicos para favorecer las actividades de recolección y reciclaje de los desechos y cuidar el medio ambiente, además de:

- a) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano destinado a mantener el aseo en la ciudad.
- b) Se prohíbe descargar las aguas servidas a las calles, estas deben de ser dispuestas en un pozo séptico.
- c) Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.
- d) Se prohíbe causar ruidos molestos con equipos de audio como: parlantes, altavoces o cualquier otro dispositivo, aún dentro de viviendas o locales privados cuando el volumen empleado en tales equipos de audio perturben la tranquilidad y descanso colectivo en la comunidad.

- e) En caso de celebraciones privadas en sectores urbanos, éstas deberán realizarse con volumen moderado, con el objeto de no afectar a los vecinos. Caso contrario deberán efectuarse en locales destinados para este tipo de eventos,
- f) Se prohíbe el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias, campañas electorales u otros realizados por el Estado, Gobierno Provincial, Gobierno Municipal u otras Instituciones que cuenten con la autorización de la Autoridad Ambiental Municipal.
- g) Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados sin silenciadores o en mal estado que contaminen el ambiente con bióxido de carbono, de existir, serán notificados por Inspectores Municipales, para su reparación inmediata o retiro de circulación, El incumplimiento de esta disposición será motivo de retiro del vehículo por los Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo informe de la Autoridad Ambiental Municipal,
- h) Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten aves, ganados, guano, gavetas contaminadas o cualquier tipo de químico contaminante por las calles sucre, 13 de noviembre, 23 de abril, Juan Montalvo, Teodora Loayza, 24 de mayo, García Moreno, Padre Guzmán, Elíseo Romero, Calle Municipal, calle 23 de febrero, calle Vicente Galarza. La única vía establecida para circulación de los vehículos antes mencionados es la calle 10 de agosto.
- i) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 50% del S.B.U del trabajador en general, en caso de reincidencia se aplicara el 100 % de S.B.U, mediante título de crédito generado por la Comisaria Municipal.

#### TITULO XV DE US SANCIONES

**Art. 24.- De la responsabilidad objetiva.-** Quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza y normas conexas, serán juzgadas y sancionadas por la o el Comisario/a Municipal, de acuerdo con la ley.

Comprobada la conducta infractora, se sancionará al representante legal o propietario del establecimiento o vivienda responsable, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o de cualquier otra índole contempladas por la legislación nacional,

a) En caso de existir alguna acción que atente al medio ambiente, y que no se encuentre contemplada en la presente ordenanza, el organismo sancionador establecerá la sanción pertinente.

**Art. 25.- Intencionalidad.-** Las sanciones que se imponen a los infractores de esta ordenanza, busca impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho.

**Art. 26.- Reparación de daños.-** Colateralmente a la imposición de las sanciones económicas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza se exigirá la reparación de los mismos, cuando fuere posible,

#### **TITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 27-** Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada enunciados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, obtener EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD- Municipal de Balsas, el cual tendrá un costo porcentual de un S.B.U., de acuerdo a la actividad que se realice; de no cumplir con el Permiso de Funcionamiento Ambiental, la Comisaría Municipal previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental procederá a clausurar el local.

**Art. 28.\*** La ejecución de los mecanismos de control de esta ordenanza, estará a cargo de los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental.

**Art. 29.-** La Comisaría Municipal conocerá las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza e iniciará por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e impondrá las sanciones a que hubiere lugar,

#### **TITULO XVII**

**Art. 30.- Del Reconocimiento del Lugar.-** Dentro de los diez días hábiles estipulados en el artículo anterior, la o el Comisario/a en coordinación con el funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental, inspeccionarán el lugar que se estaría contaminando y/o los establecimientos que serían los causantes y tomará debida nota de las principales características del sitio, recogerá vestigios o muestras para exámenes, si fuera posible. Y, en todo caso, buscará encontrar cualquier indicio de la contaminación, las partes implicadas pueden estar presentes si lo desean,

Si, en el curso de la diligencia, se constatará una flagrante contaminación, el Comisario emitirá su respectiva resolución de conformidad con la gravedad de la infracción, estableciéndose como sanción: multa pecuniaria; clausura temporal o definitiva; permisos o autorizaciones administrativas; o, suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 397, Principios de la Tipicidad, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

#### **TITULO XVIII DE LA ACCIÓN POPULAR**

**Art. 31.\*** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o sus reglamentos.

**TITULO XIX UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 32.- Uso de los Recursos Económicos.-** Los recursos económicos obtenidos por concepto de cobro de permiso de funcionamiento y protección ambiental en el cantón Balsas, serán, depositados en la cuenta del Banco Central del Ecuador No. **68220545**, denominada **GAD. MUN. BALSAS - PROTECCIÓN AMBIENTAL** y sólo podrán ser utilizados, en lo que determina la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Protección de Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del cantón Balsas.

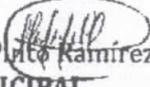
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Unidad de Gestión Ambiental [UGA] será la encargada de informar sobre el contenido de la presente ordenanza.

**NORMA SUPLETORIA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa legal vigente que sea aplicable.

**DEROGATORIA.-** Déjese sin efecto la Ordenanza que Regula y Norma la Protección Ambiental en el cantón Balsas, y toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 08 días del mes de junio de 2018.

  
Manuel Andrés Pluta Ramirez  
ALCALDE MUNICIPAL



  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

**CERTIFICA:**

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula y Norma la Protección ambiental en el cantón Balsas, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 31 de mayo y 08 de junio de 2018.

  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

**Tigo. Manuel Andrés Pinto Ramírez**, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLÍQUESE.

Balsas, junio 13 de 2018

  
Manuel Andrés Pinto Ramírez  
**ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS**

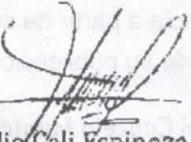


**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

**CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 13 de junio de 2018. /

Balsas, junio 13 de 2018

  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**